



Concejo Municipal
de Rosario

30349
23 SEP. 2022



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.386)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Susana Rueda y Ciro Seisas, que expresa:

"Visto: La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza N° 7038/00 y su modificación Ordenanza N° 9053/13 por la cual se establecen las pautas para la construcción de juegos infantiles y su certificación, y

Considerando: Que es necesario adecuar la Ordenanza N° 7038/00 (modificada por Ordenanza N° 9053/13) en su Art. 2° por establecer que sólo los profesionales con el título de ingeniero puedan llevar adelante la certificación a través de un informe técnico.

Que la ordenanza en cuestión establece las pautas de construcción para aquellos juegos infantiles que no poseen componentes electromecánicos como así también la obligatoriedad de los establecimientos donde los mismos se encuentran de presentar semestralmente certificaciones donde conste el estado de los mismos.

Que ya en el año 2000, fecha en la que fue sancionada la norma, se encontraban matriculados en el Consejo de Ingenieros Especialistas los profesionales de Higiene y Seguridad, -Ingenieros con posgrado de 400 horas en la materia y Licenciados con toda su carrera de grado dedicado a la profesión, con igual competencia ante la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N°19.587.

Que resulta importante destacar que este tipo de informes técnicos eran aceptados por la Municipalidad de Rosario, firmados por Técnicos en Higiene y Seguridad en su momento matriculados en el Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos hasta el año 2013, previo a la sanción de la Ordenanza modificatoria N° 9053/2013.

Que con posterioridad fue creado por Ley N° 13.907 el Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Santa Fe, y el mismo nuclea a todos los profesionales con alcances de títulos para las tareas específicas promovidas desde el año 1972 por imperio de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo N° 19.587, y leyes sucesivas, concordantes y complementarias.

Que los profesionales con alcance de título para entender en los aspectos de la higiene y la seguridad, se han formado con conocimiento en lo referente a las certificaciones solicitadas por la normativa anteriormente mencionada, formando parte de todos los planes de estudios.

Que las incumbencias profesionales para las actividades de las diferentes profesiones son determinadas en los alcances de los títulos que otorgan las instituciones educativas cuyos planes de estudios son aprobados por resoluciones del Ministerio de Educación provincial y/o nacional, según corresponda.

Que si bien las provincias y municipios pueden reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, dicha reglamentación no puede alterar o menoscabar el derecho reconocido en el diploma otorgado por la autoridad nacional (Res. 93/03 CONEU).

Que es necesario adecuar el contenido de la presente normativa a los fines de permitir en los hechos la completa validez y eficacia del título de Licenciado o Técnico en Higiene y Seguridad Ocupacional emitido por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia en ejercicio de sus atribuciones se otorgan grados académicos y títulos habilitantes (Art. 29° inc.f, Ley N° 24.521y 75, inc. 19, CN).

Que el contenido de la norma actual resulta discriminatorio y cercena el derecho de igualdad en el ejercicio profesional, dado que la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587, a la que hace referencia la ordenanza, se le atribuye a través de su Decreto Complementario N° 1338/96 los mismos alcances y responsabilidades a los ingenieros y a los licenciados.

Que a su vez, en este Concejo Municipal existe un antecedente de características similares presentado por el concejal Lisandro Zeno, Expte. N° 258.439.

Que la profesión de Higiene y Seguridad a nivel técnicos y licenciados ha ido creciendo exponencialmente en la ciudad de Rosario durante estos 22 años de vigencia de esta ordenanza y de persistir la misma implicaría una mayor discriminación y exclusión en el ejercicio de una profesión liberal".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7038/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establézcase que el rubro "juegos infantiles" (peloteros, calesitas, hamacas, etc.), que funcionan en supermercados, shoppings, salones de fiestas, clubes, jardines de infantiles, etc. **sin componentes electromecánicos**, se regirá por las pautas para la construcción de los juegos que a continuación se detallan:

1.- Los juegos deberán ser de materiales resistentes, sin ángulos ni puntas peligrosas.

2.- Todos los caños que formen parte del juego o instalación, deberán tener en sus aristas protecciones especiales de goma espuma u otro material similar.

3.- Los pisos donde estén instalados los juegos deberán ser antideslizantes.

3

4.- Las redes o tejidos protectores de cualquier estructura (peloteros, camas elásticas, juegos de supervivencia, etc.) deberán confeccionarse con materiales plásticos seguros. El hilo que se utilice para su construcción no debe ser cortante.

5.- Si en el local hubiera escalera, la misma deberá contar con la protección reglamentaria".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7038/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Los establecimientos habilitados deberán presentar semestralmente una certificación firmada por **un profesional competente en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, matriculado y habilitado por un colegio profesional** donde constará el perfecto estado de los juegos.

Será obligatoria la desinfección de establecimientos en su totalidad con una periodicidad de 30 días, teniendo que presentar la declaración de dicho requisito a la Municipalidad, toda vez que esta lo requiera".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 6 de octubre de 2022.

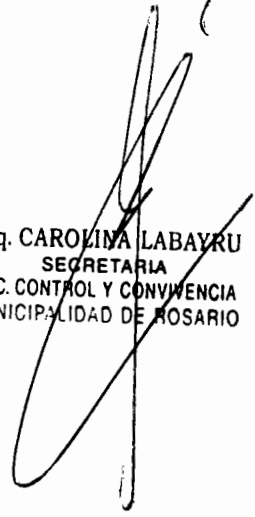
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO